

ASUNTO: Resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos en los estudios de grado

La Normativa Reguladora del Sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios de Grado establece, en su artículo 6.1, que *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido presentada mediante el procedimiento telemático establecido”*.

La solicitud de reconocimiento de créditos se realiza por una sola vez en el año académico en que se comienzan los estudios, según regula el artículo 5.1, estableciéndose el plazo de presentación para el curso 2025-2026, entre el **5 de septiembre y el 15 de octubre**.

Dadas estas fechas de solicitud, aquellos estudiantes que soliciten el reconocimiento para asignaturas del primer cuatrimestre, no incluidas en las tablas de reconocimientos, podrían recibir la resolución una vez que prácticamente haya finalizado el periodo lectivo. Esta situación obliga a los estudiantes, ante la incertidumbre de la resolución, o bien a asistir a clase y a todas las actividades del primer cuatrimestre, pruebas de evaluación incluidas, o bien a correr el riesgo de una resolución desfavorable cerca del cierre de actas y con el segundo cuatrimestre ya iniciado, lo que en la práctica le haría renunciar a la convocatoria ordinaria de la asignatura.

Todo ello genera un **agravio comparativo** para los estudiantes pendientes del reconocimiento de créditos de asignaturas del primer cuatrimestre respecto a aquellos que solicitan el reconocimiento para asignaturas del segundo cuatrimestre, cuya resolución se produciría poco después de comenzado el cuatrimestre.

La situación descrita contraviene principios básicos que rigen la vida universitaria y los derechos del estudiante:

- El artículo 33.a) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario hace referencia al derecho a una formación académica inclusiva y de calidad, aspecto este último incluido como un derecho de los estudiantes universitarios en los artículos 7.1.c) y 8.d) del Estatuto del Estudiante Universitario.
El mantenimiento del plazo actual de tres meses para los casos de asignaturas del primer cuatrimestre compromete la calidad del proceso, pues el estudiante no puede planificar su carga académica de manera efectiva y se ve forzado a la asistencia sin confirmación de la validez de su matrícula en esa asignatura.
- El Estatuto del Estudiante Universitario, establece también el derecho de los estudiantes a la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos académicos (artículo 7.1.b)).

Código Seguro De Verificación	haOprajBa3CRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Soliveri de Carranza - Defensor/a del Universitario	Firmado	19/12/2025 10:48:39
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/haOprajBa3CRZC1N1EXDvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los plazos de resolución establecidos dan lugar a una desigualdad entre los estudiantes que solicitan el reconocimiento de créditos, según la asignatura a reconocer sea del primer o del segundo cuatrimestre.

- La Normativa de Evaluación de los Aprendizajes establece que en cada curso académico el número de convocatorias a que tiene derecho el estudiante es de dos, para aquellas asignaturas en que se encuentre matriculado.

Aunque haya solicitado el reconocimiento de créditos de una asignatura, el estudiante se encuentra matriculado en ella, pudiendo darse el caso de que el plazo de notificación de la resolución de la solicitud vulnere este derecho, además de interferir en la organización de su actividad académica y formativa.

- El artículo 137.m) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá establece como derecho de los estudiantes la obtención de una gestión ágil y eficaz de sus intereses legítimos por parte de la administración académica. En consonancia con este derecho, al artículo 33.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge la posibilidad de acortar los plazos de resolución mediante un procedimiento de tramitación de urgencia cuando existen razones de interés público que así lo aconsejen.

Lo establecido en los Estatutos se incumple cuando se alargan los plazos de resolución de forma que puedan afectar a los derechos citados en los puntos anteriores.

A/A: VICERRECTOR DE ESTUDIOS DE GRADO Y ACCESO, DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELA

Código Seguro De Verificación	haOprajBa3CRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Soliveri de Carranza - Defensor/a del Universitario	Firmado	19/12/2025 10:48:39
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/haOprajBa3CRZC1N1EXDvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por todo ello, en función de lo que establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad de Alcalá,

RECOMIENDO:

Que se estudie el acortamiento de los plazos de presentación de solicitudes para el reconocimiento de créditos y se reduzcan los plazos de resolución y notificación, en especial en aquellas que se refieran a asignaturas del primer cuatrimestre, con el fin de evitar que los estudiantes pierdan, de facto, su derecho a la convocatoria ordinaria y facilitar que, en el caso de desestimarse, puedan acogerse al sistema de evaluación continua en dicha convocatoria.

Alcalá de Henares, a 19 de diciembre de 2025

EL DEFENSOR UNIVERSITARIO,

Juan Soliveri de Carranza

Código Seguro De Verificación	haOprajBa3CRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Soliveri de Carranza - Defensor/a del Universitario	Firmado	19/12/2025 10:48:39
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/haOprajBa3CRZC1N1EXDvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

